

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 19 de abril del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIAPALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 651
RADICACION N. 765203184002202300143-00
DIVORCIO

Palmira, Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Ana Yamilet Cisneros Jacome en contra del señor Oscar William Ramírez Meneses, través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se acreditó, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se haya enviado simultáneamente por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 6 ley 2213 de 2022).

2.De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección Electrónica del demandado.

3. Adicionalmente, y con la finalidad de establecer la competencia territorial según lo establecido en el numeral 2 del Art 28 del C.G.P., deberá indicarse cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges.

4. En el acápite de notificaciones no se indica las direcciones aportadas en la ciudad en que se encuentran ubicadas.

5. La solicitud de prueba testimonial, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba (Artículo 212 del C.G.P)

6. No se precisa la fecha exacta de la separación, extremo necesario a probar dentro del proceso.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad

con el artículo 6 Ley 2213 del año 2022, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JUAN SEBASTIÁN PANTOJA CISNEROS, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, una vez realizada la consulta de antecedentes en la plataforma de la rama judicial, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.144.079.555 y tarjeta profesional N. 349.318 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 18 de abril del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

María Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5928b67f0fafd0949b950103e43b5a28098c1eb10e3ea9b9bd9f7d2d2a28e**

Documento generado en 19/04/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>